

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Lo que nos movió Dios, lo movió la tierra en que nacisteis. Lo que no pudo la Patria, lo puede la grandeza de Dios.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 522

Servicio de Abastecimientos y Transportes

Continuación del precio de los lechones

Como complemento a mi circular número 488, de estos Servicios, de fecha 13 del que cursa, aparecida en el «B. O.» número 223, correspondiente al día 16 del actual, se hace público que los precios marcados en la repetida circular, son para animales de 8 kilos de peso como máximo.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1940.

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 523

Precio de tubérculos

Con el fin de evitar abusos o confusiones en la venta de moniatos, batatas o boniatos, se hace público para general conocimiento y cumplimiento que, los precios que han de regir en esta provincia para los referidos tubérculos, son los mismos que los vigentes para la patata en todas sus escalas.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1940.

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 524

Sacrificio de cerdos para su industrialización

Por orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público que queda prohibido terminantemente el sacrificio, para su industrialización, de ganado de cerda con peso inferior a 80 kilos.

A los que contravengan esta disposición, se les decomisará el ganado, que automáticamente será destinado al consumo en fresco, aplicándoles fuerte sanción.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1940.

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 525

Traslado de legumbres secas para consumo familiar

Para evitar confusiones y molestias a los interesados, se hace público para general conocimiento, que la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo es la competente para autorizar el traslado interprovincial de legumbres secas para consumo familiar a los productores y a razón de 25 kilos como máximo por persona y año, cuyo beneficio disfrutará los familiares directos que dependan, a los efectos de alimentación, de los productores.

Será condición previa para traslado de legumbres, que estén declaradas por el productor como reservadas para el consumo; la instancia documentada se cursará por conducto de la Alcaldía del domicilio del productor, con el fin de que por ésta, bajo su personal responsabilidad, se certifique respecto a la veracidad del parentesco invocado por el productor con el destinatario y acompañada a la petición que se dirija a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, declaración jurada modelo C-1.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1940.

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 526

Traslado interprovincial de ganado para cría y recría

De acuerdo con las normas establecidas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y para evitar molestias a los particulares interesados en envíos de ganado de una a otra provincia en un tanto por ciento autorizado por aquel superior Organismo, y siempre que el estado sanitario de la ganadería lo permita, se hace público que tales peticiones deberán sujetarse a las siguientes normas:

1.^a Acompañar a la petición justificante completo de que el ganado que trata de trasladarse no puede proporcionárseles pastos en el lugar en donde se encuentren y sí puede tenerlos en el punto a donde solicite llevarlos.

2.^a Compromiso del solicitante de reintegrar el ganado a su punto de origen una vez que adquiera el grado normal de engorde.

3.^a Obligación ineludible por parte del compra-

dor, compradores o de los que verifiquen el traslado, si no deja de pertenecerles, de tener el ganado a disposición de esta Delegación para distribuirlo en su caso, según cupos que se fijen, ya que tal ganado no deja de pertenecer a esta provincia.

4.^a Que el ganado haya tenido su previa declaración en el lugar donde resida.

5.^a Informe favorable de la Comisión Municipal creada por la Circular número 492 de estos Servicios, fecha 5 de Diciembre último, de que el ganado que se trata de exportar y que haya sido declarado con cumplimiento de la 428 del día 8 de Noviembre anterior, está comprendido en el grupo de «vida», y que con la salida que se trata de obtener no queda desabastecido de tal ganado el término municipal.

6.^a Las anteriores condiciones no excluyen las de carácter sanitario requeridas al efecto.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1940.

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 527

Circulación de la almendra y la avellana

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha ordenado lo siguiente: Las disposiciones vigentes referentes al comercio y circulación de almendras y avellanas, obligan a que cualquier clase de estos frutos, sea dulce o amarga, en cáscara o descascaradas, deberá ir acompañada, para su circulación por el país, de una guía expedida precisamente por la Presidencia, Delegados o Subdelegados de la Rama de la Almendra y la Avellana.

En su virtud, no deberán admitirse facturaciones ni permitirse la circulación de tales frutos sin el expresado requisito y las Autoridades de mí dependientes velarán por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Guadalajara 2 de Octubre de 1940.

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 528

Intervención de la caza

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con el fin de evitar irregularidades en los precios de venta de la caza, ha ordenado su intervención y señala, como precios de tope máximos, los siguientes:

Conejos.....	3'50	pésetas	pieza.
Perdices.....	7'00	»	pareja.
Palomas.....	2'00	»	pieza.
Liebres.....	6'00	»	»
Codornices.....	2'00	»	»
Aves.....	8'00	»	»

En su consecuencia, a partir de esta fecha, la caza no podrá circular sin guía de esta Jefatura, y la expedida a otras provincias, deberá serlo exclusivamente a nombre del respectivo Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Las Autoridades de mí dependientes vigilarán con todo celo el cumplimiento de esta disposición y especialmente los Sres. Alcaldes ordenarán que se dé a la misma la máxima publicidad para conocimiento y general cumplimiento.

Guadalajara 2 de Octubre de 1940.

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de septiembre de 1940 por la que se dispone se convoquen oposiciones para cubrir 120 plazas de Auxiliares de Administración civil del Ministerio de la

Ilmo. Sr.: Por existir en este Departamento plazas vacantes de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, y de la clase inferior inmediata, con cuatro mil pesetas anuales, todas ellas en la escala auxiliar del Cuerpo administrativo del mismo, que han de cubrirse en la forma prevenida por la Ley de 13 de julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir ciento veinte plazas de Auxiliares de Administración civil, celebrándose la oposición con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se entenderán aprobados un número máximo de ciento veinte, considerándose los demás, cualquiera que sea la puntuación obtenida, como desaprobados, sin que exista la calificación de aprobado sin plaza. Las vacantes que al terminar la oposición existan en la clase de cinco mil pesetas serán cubiertas por quienes obtengan los primeros números en la misma, hasta el correspondiente en la última de las citadas vacantes, y los aprobados dentro del cupo citado que excedan del número de vacantes de ambas clases, quedarán en expectación de destino.

Segunda. En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de agosto de 1939, se proveerán por oposición restringida, de conformidad con la modificación establecida en el artículo 5.º de la Ley de 13 de julio citada:

Un veinte por ciento, entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Un cuarenta por ciento, entre Oficiales Provisionales y de Complemento y demás ex-combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones necesarias para su concesión.

Un diez por ciento, entre ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado por la misma con armas, o sufrido prisión en cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que prueben su adhesión al Movimiento desde su iniciación y que mantuvieron su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Otro diez por ciento, entre huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra y de asesinados por los rojos.

El veinte por ciento restante, en oposición libre entre los que reúnan las condiciones establecidas en la base cuarta de esta Orden.

Tercera. Para el traspaso de vacantes de uno a otro cupo de los indicados, en caso de no cubrirse alguno de ellos, se tendrá en cuenta que las sobrantes del cupo de Mutilados han de acumularse al de ex-combatientes, y las sobrantes de ex-cautivos acrecerán el de huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de guerra. Las demás sobrantes pasarán a acrecer el grupo libre.

Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta los méritos especiales alegados y justificados a juicio del Tribunal, como comprendidos en la base sexta de esta convocatoria, y en los turnos restringidos, la escala establecida en el artículo 5.º de la antedicha Ley de 25 de agosto de 1939.

Cuarta. Como condiciones generales para concurrir a la oposición, se precisa: ser español, mayor de dieciocho años y menor de cuarenta, acreditar ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional, no padecer enfermedad contagiosa o crónica y tener buena conducta moral, social y política, justificada debidamente a juicio del Tribunal y, en su caso, del Ministerio.

Las mujeres que soliciten tomar parte en la oposición han de acreditar, además de los requisitos antedichos, ser cabezas de familia y carecer de medios suficientes para atender a sus necesidades y las de sus hijos, o ser solteras o viudas que no posean ningún medio de vida familiar.

Quinta. La oposición constará de dos ejercicios, uno práctico y otro teórico-escrito.

El ejercicio práctico se dividirá en dos partes: la primera consistirá en análisis gramatical y efectuar una operación aritmética o resolver un problema planteado por el Tribunal; y la segunda, en escribir a máquina y taquigráficamente un párrafo del texto que el Tribunal señale al efecto.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar dos temas, uno de Derecho político y administrativo y otro de cultura general. Tiempo máximo para escribir, dos horas.

Sexta. Se consideran méritos para mejorar la puntuación el acreditar conocimiento de idiomas, quedando facultado el Tribunal para acreditar y comprobar tales conocimientos, pudiendo otorgar la mejora de un punto por cada idioma aprobado.

Los opositores que posean el título de Bachiller, Maestro, Perito mercantil u otro equivalente, sólo realizarán la segunda parte del ejercicio práctico.

Los aspirantes que actualmente estén desempeñando interinamente plazas de Auxiliar de este Ministerio, co-

mo procedentes del grupo de Auxiliares que, gratuitamente o mediante retribución, prestó servicio en el Gobierno general del Estado en Valladolid, y posteriormente en el Ministerio del Interior en Burgos, con antigüedad superior a dos años, tendrán derecho a ocupar plaza si obtuvieran el mínimum de puntos para aprobar, en cada ejercicio, cubriendo así puestos que disminuirán el cupo que correspondan.

Séptima. El Tribunal estará integrado por un Director general del Ministerio de la Gobernación, un Catedrático de Universidad o Instituto de Segunda enseñanza y tres funcionarios del Ministerio de la Gobernación.

Octava. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de jueces presentes en su ejercicio, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal hasta diez puntos como calificación total en la segunda parte del ejercicio práctico y de cero a diez puntos por tema en el teórico escrito. La calificación de la primera parte del ejercicio será únicamente de suficiente o insuficiente, considerándose, por tanto, eliminatoria.

Novena. Todas las vacantes convocadas se entiende que son en servicios provinciales, sin perjuicio de la facultad reservada a este Ministerio para adscribir a los servicios centrales a aquellos opositores aprobados que se estime preciso por necesidades del servicio.

Décima. Por la Subsecretaria de la Gobernación se dictarán las instrucciones y resoluciones complementarias para aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de septiembre de 1940 por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1939 sobre subsidios familiares.

Ilmo. Sr.: La especial forma en que se desarrolla el régimen obligatorio de subsidios familiares por lo que respecta a los funcionarios y trabajadores dependientes del Estado, de las Diputaciones y Ayuntamientos, hace indispensable la publicación de determinadas normas, merced a las cuales las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos a quienes afecten los beneficios derivados de la Ley de 23 de septiembre de 1939 puedan hacerlos efectivos, cuya obligación corresponde al organismo en que prestare sus servicios el asegurado.

Para llevar a efecto lo dispuesto y en virtud de la especial autorización que a este Ministerio concede en la expresada materia, ha tenido a bien disponer:

1.º Las viudas y huérfanos de funcionarios públicos al servicio del Estado, Diputaciones o Ayuntamientos que no disfruten pensión de viudedad u orfandad y reúnan los demás requisitos exigidos, tienen derecho a los beneficios que la Ley de 23 de septiembre de 1939 les ha concedido, que les serán satisfechos por el Organismo en donde el funcionario hubiere prestado servicio.

2.º La concesión de estos subsidios será acordada en la misma forma establecida por las disposiciones vigentes, para el régimen general por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, por medio de la Delegación provincial correspondiente al domicilio del solicitante, a la vista de la Declaración de Familia, suscrita por triplicado con los datos y justificantes que determina la Orden de 7 de diciembre próximo pasado.

3.º El reconocimiento del derecho instado se establecerá mediante diligencia consignada en cada uno de los ejemplares de la Declaración de Familia, comprendiéndose en ella la cantidad mensual que ha de satisfacerse a la viuda o huérfanos y la fecha a partir de la cual debe percibir el subsidio.

4.º Diligenciada, cuando así procediese, la Declaración de Familia se entregará uno de sus ejemplares a los interesados para acreditar ante el respectivo Habilitado o Pagador del Departamento Ministerial o Corporación respectiva su derecho al percibo del

subsidio. Otro ejemplar de la misma se remitirá por la Delegación provincial al Organismo correspondiente, a fin de que sirva de justificante a la nómina especial de pago del subsidio.

5.º Al producirse variación en los beneficios de esta rama, que determine alteración en la cuantía del Subsidio Familiar que tiene atribuido, deberán comunicarlo inexcusablemente a la Delegación provincial respectiva, presentando a la vez el ejemplar de la Declaración de Familia que obrase en su poder, para que puedan hacerse las rectificaciones procedentes, que serán asimismo comunicadas al Organismo que se halle satisfaciendo el subsidio.

6.º Las viudas de asegurados procedentes del régimen especial de funcionarios públicos o de Diputaciones y Ayuntamientos, vienen obligadas a presentar mensualmente ante el Habilitado o Pagador que les haga efectivo el subsidio de viudedad, una declaración jurada justificativa de que no ha adquirido la condición de trabajadora por cuenta ajena.

Cuando por el contrario, la viuda perdiese el carácter de pensionista por haber comenzado a trabajar al servicio de extraños, presentará la declaración correspondiente ante la respectiva Delegación provincial, la cual se encargará de notificarlo a la oficina que les satisfaga la pensión a fin de que cese en su abono a partir de la fecha en que aquella comenzó a trabajar por cuenta ajena.

7.º De la certificación anual que estos interesados han de presentar a tenor del artículo 27 de la Orden de diciembre de 1939 para acreditar que subsisten las condiciones que determinaron su derecho al percibo del subsidio, se hará por la Delegación provincial respectiva traslado al Organismo oficial por el que se venía haciendo efectivo el subsidio de viudedad u orfandad.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes.

Madrid, 25 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de septiembre de 1940 por la que se fija la escala de precios de los productos en pie a que se refiere la Ley de 4 de junio sobre regulación de precios y abastecimiento de maderas.

Teniendo en cuenta la proximidad de la época en que se realizan las subastas de los aprovechamientos de maderas y con el fin de que desde ahora pueda servir de orientación a los interesados en su industria, se consigna a continuación, con carácter provisional, en tanto se publique el reglamento para aplicación de la Ley de 4 de junio último sobre regulación de precios y abastecimiento de maderas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la misma, la escala de precios máximos y mínimos para el metro cúbico en pie de las especies y clases diamétricas que se expresan:

	Diámetros a 1,30 del suelo			
	De 12 a 25 cm.		De más de 25 cm.	
	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Pinabete.....	35	10	90	35
Pino (sin resinar)....	45	15	100	45
Pino (resinado).....	30	12	90	30
Roble.....	65	20	120	65
Haya.....	35	15	80	35
Castaño.....	75	25	125	75
Chopo.....	45	15	90	45
Eucalipto.....	30	15	70	30

Los anteriores precios se refieren a la práctica de los aprovechamientos normales, sean para la conservación y mejora del desarrollo de la masa (primera columna), o para los de aprovechamiento propiamente dicho, ya se practiquen a hecho, por entresaca y aclareos o por cortas diseminatorias y finales (segunda columna).

Para las cortas provocadas por la existencia de árboles enfermos, incendiados o no maderables o diámetros inferiores a los 12 centímetros, la tasación se hará libremente sin sujeción a los mínimos establecidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara

MATRICULA DE INGRESO

Autorizado por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Superior y Media, se abre matrícula de ingreso, a partir de esta fecha, hasta el día 10 de los corrientes. Los exámenes tendrán lugar el día 11 del presente mes, a las nueve de la mañana, en este Instituto. Es necesario partida de nacimiento, certificado Médico y dos fotografías, más los derechos correspondientes.

Guadalajara a 2 de Octubre de 1940.—El Secretario, Salvador Embid.—V.º B.º—El Director, Adolfo G. Cordobés. 4132

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora durante el mes de Agosto de 1940.

Sesión ordinaria del día 1

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta anterior.

Conceder a doña Quintina Martínez Verbo licencia para efectuar obras en la casa número 10 de la calle de San Roque.

Conceder a don Pedro González licencia para efectuar obras.

Pase a informe de la Comisión de Hacienda una instancia de don Teodoro García, sobre inquilinato.

Idem id. de doña Angela Muñoz, sobre id.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos de la testamentaría de don Eduardo Guitián del tercer trimestre de 1939.

Contribuir con 200 pesetas a la Obra Sindical de Asistencia Sanitaria al trabajador.

El enterado de la relación de multas impuestas en la última semana.

Aprobar altas y bajas en el padrón de vecinos.

Autorizar a don Juan Moreno para abrir una frutería.

Sesión ordinaria del día 8

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta anterior.

Aprobar la distribución de fondos del mes de Agosto.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Julio.

Aprobar la liquidación de multas del mes de Julio.

Aprobar varias facturas

Aprobar definitivamente el suplemento de crédito para aguas y cementerio.

Conceder licencia para efectuar obras a don Manuel Alejandro, don Fidel Menéndez y Banco de España.

Denegar licencia para efectuar obras a doña María Juárez.

Sesión ordinaria del día 17

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta anterior.

El enterado a la aceptación por el Estado del Gru-

po Escolar de la Estación, autorizando al Alcalde para formalizar la cesión.

Que se traslade al Secretario señor Pardo, la satisfacción de la Dirección General de Administración Local por la confección de la Memoria.

El enterado a los escritos de don Alfonso Medrano y don Felipe Rodríguez, sobre la Tahona Obrera.

Aprobar varias facturas

Informar favorablemente varios expedientes de prórroga de primera clase.

Quede pendiente la matrícula sobre reses lecheras.

Conceder licencia para efectuar obras a don Antonio Casado y doña María Tenaguillo.

Desestimar la solicitud de la Sociedad Española Puricelli de extracción de recebo en San Roque.

Conceder una sepultura perpetua a doña Remedios Medrano.

Conceder licencia de un mes al Teniente 1.º de Alcalde don Felipe Solano.

Sesión ordinaria del día 22

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta anterior.

A propuesta del Tribunal de Oposiciones son nombrados Oficiales terceros don Rafael Perucha del Rey, doña Enriqueta Bengochea Sanz, don Julio González Quintana, doña Carmen Sopeña Muniesa y don José González Tardáquila.

Aprobar la matrícula de reconocimiento de reses lecheras.

Subastar las corridas de ferias de 1940.

Aprobar la cuenta del 4.º trimestre de 1939 de la Administración de los bienes de D. Eduardo Guitián.

Proponga el señor Arquitecto el jornal del Ayudante Albañil, Eduardo Ruiz Simón.

Conceder exención de derechos de edificación a doña María de la Soledad y doña Enriqueta Villarino.

Desestimar la reclamación de don José Leiva, sobre contribución pavimentación de la calle de Madrid.

Desestimar igualmente las reclamaciones de Herederos de Gonzalo Cobos y doña Manuela Vega, sobre contribución calle de Madrid, pavimentación.

Desestimar las reclamaciones sobre la cuota de inquilinato hechas por don Teodoro García y doña Angela Muñoz.

Desestimar reclamación sobrealcantarillado hecha por doña Rosario Sierra.

Desestimar petición F. E. T. y de las J. O. N. S., subvención para mandar un falangista a Valencia donde se celebrarán cursillos sobre Granjas rurales.

Desestimar petición C. N. A. C., sobre exención derechos apertura almacén.

Quede pendiente la petición del Capataz de Limpieza, sobre anticipo de dos pagas.

Conceder licencia para efectuar obras a «Hispano Suiza, S. A.» y Angelita Romero.

Conceder licencia a «Hispano Suiza, S. A.», para cercar el recinto que ocupa la fábrica con valla de alambre de espino.

Conceder sesenta días de prórroga a don Antonio Casado, para la terminación de las obras en la planta baja de este Ayuntamiento.

Aprobar altas en el padrón de habitantes.
Se estudie el medio de construir viviendas protegidas.

Se instruya expediente sobre el hundimiento de un cobertizo en San Bernardo, 9, construido sin licencia.

Que el señor Palazón sustituya en la presidencia de la Comisión de Fiestas al señor Solano, mientras dure su licencia.

Guadalajara 31 de Agosto de 1940.—El Secretario interino, Juan Pardo y Warhle.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado en la sesión del día de ayer.

Guadalajara 13 de Septiembre de 1940.—El Secretario interino, Juan Pardo y Werhle.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Francisco Ruiz Fernández. 3941